

1.º L. F. sobre peajes de 27 de Agosto de 1851 (R. O. II, 527 y siguientes), arts. 50-57.

Wolf, I, 442 y siguientes.—v. Salis, III, 88 y siguientes.—Gebhardt, 26-29.—Blumer-Morel, 2.ª edic., II, 379 y siguientes.— Se prepara una nueva Ley.

2.º a) L. F. sobre la regalía de correos de 2 de Junio de 1849 (R. O. I, 98 y siguientes), arts. 6, 9, 11.

Wolf, I, 502.— Gebhardt, 23.— v. Salis, III, 178 y siguientes.— Se prepara una nueva Ley.

2.º b) L. F. sobre las tarifas postales de 26 de Junio de 1884 (R. O. n. S. VII, 524 y siguientes), arts. 21, 36; Ley complementaria de 24 de Junio de 1890 (R. O. n. S. XI, 665 y siguientes). Revisión de algunas disposiciones de 17 de Junio de 1891 (R. O. n. S. XII). Ordenanza sobre los transportes de 7 de Octubre de 1884 (R. O. n. S. VII, 560 y siguientes), arts. 15<sup>3</sup>, 16<sup>2</sup> y de 26 de Mayo de 1891, art. 11 (R. O. n. S. XII).

Wolf, I, 525 y siguientes.— Gebhardt, 23-25, 72.— Blumer-Morel, 2.ª edic., I, 536 y siguientes.

3.º L. F. acerca de la regalía de las pólvoras de 30 de Abril de 1847 (R. O. I, 164 y siguientes), art. 6.

Wolf, I, 956.— Gebhardt, 22.— Blumer-Morel, 2.ª edic., 392 y siguientes.

4.º L. F. sobre los espirituosos de 23 de Diciembre de 1886 (R. O. n. S. X, 60 y siguientes), arts. 14-17, 19. Decreto federal relativo á la adulteración del alcohol de 2 de Septiembre de 1887 (R. O. n. S. X, 163). Reglamento de 24 de Julio de 1888 (R. O. n. S. X, 663).

Wolf, I, 963 y siguientes.— Gebhardt, 82-91.— V. Salis, III, 192 y siguientes.

#### VII. Tráfico de los ferrocarriles.

1.º L. F. sobre la expropiación por causa de utilidad pública de 1.º de Mayo de 1850 (R. O. I, 319 y siguientes), art. 9.

Wolf, I, 896.— Gebhardt, 25.— Blumer-Morel, 2.ª edic., II, 162 y siguientes.

2.º a) L. F. relativa al establecimiento y explotación de ferrocarriles de 23 de Diciembre de 1872 (R. O. XI, 1 y siguientes), art. 34.

Wolf, I, 588 y siguientes.— Blumer-Morel, 2.ª edic., II, 36 y siguientes.— V. Salis-Borel, I, 44 y siguientes.— Hürlimann, Die eidgenössische Eisenbahngesetzgebung mit Angabe der Quellen für die Kenntnis der darauf bezüglichen Praxis der Bundesbehörden bis Ende 1885, Zurich, 1887.

2.º b) L. F. sobre policía de los ferrocarriles de 18 de Febrero de 1878 (R. O. n. S. III, 400 y siguientes), arts. 8, 9.

Wolf, I, 608.— Gebhardt, 49-53.— Blumer-Morel, 2.ª edic., II, 106 y siguientes.— Pfenniger, 589.

2.º c) L. F. acerca de la duración del trabajo de los empleados de ferrocarriles y demás compañías de transportes (R. O. n. S. XI, 658), art. 7.

F. Zeerleder, en la Revue pénale suisse, IV, 402.

3.º L. F. acerca de la organización de la administración de correos de 2 de Junio de 1849 (R. O. I, 105 y siguientes), arts. 14, 15 (Wolf, I, 129).

4.º a) L. F. sobre la organización y administración de telégrafos de 20 de Diciembre de 1854 (R. O. V, 1 y siguientes), arts. 16, 17 (Wolf, I, 135). Ordenanza relativa á las penas disciplinarias de los funcionarios y empleados de la administración de telégrafos de 22 de Enero de 1855 (ibid. V, 63 y siguientes), arts. 1, 4 (Wolf, 566. Gebhardt, 29).

4.º b) L. F. relativa á la correspondencia telegráfica en el interior de Suiza, y al secreto de los despachos en las oficinas de 22 de Junio de 1877 (R. O. n. S. Tomo III, 151 y siguientes), art. 4 (abolido por la orden de 30 de Julio de 1886).

5.º a) L. F. sobre el establecimiento de líneas telegráficas y telefónicas de 26 de Junio de 1889 (R. O. n. S. XI, 231), arts. 9, 11.

5.º b) L. F. sobre los teléfonos de 27 de Junio de 1889 (ibid. XI, 236), artículo 19, ap. 2.

Wolf, II, 1137 y siguientes.— Meili Das Telephonrecht. Leipzig, 1885.— Meili Das Recht der modernen Verkehrs- und Transportanstalten. Leipzig, 1885.— Leo Weber, en la Revue pénale suisse, III, 275.— v. Salis, III, 189 y siguientes.

#### D) LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y SU INFLUJO EN EL DERECHO PENAL DE LOS CANTONES

La Constitución federal de 1848, así como la de 1874, contienen varias disposiciones que han influido en el Derecho penal cantonal. Hablaremos aquí de los puntos siguientes:

a) *Prohibición de la pena de muerte.*— La ejecución del abogado Nessi en el Cantón del Tesino y la sentencia dictada contra el Dr. Roberto Steiger, que pudo evadirse evitando la ejecución, así como el ejemplo dado por Francia, indujeron al legislador á sentar el principio del art. 54 de la Constitución federal de 1848: «no podrá imponerse la pena de muerte por causa de delito político». Esta disposición ha sido ampliada á los crímenes del derecho común por el artículo 65 de la Constitución federal de 1874, que dice: «La pena de muerte queda abolida. Se reservan, sin embargo, las disposiciones del C. p. militar en tiempo de guerra».

A consecuencia del pánico producido por algunos grandes crímenes, se presentaron peticiones para reclamar la abolición de esta prohibición. Freuler, de Schaffhouse, miembro del Consejo de los Estados, presentó el 2 de Diciembre de 1878 una moción, encaminada á abolir el art. 65, restableciendo el antiguo artículo. Los dos Consejos aprobaron completamente esta moción el 17 de Diciembre de 1878, remitiéndola al Consejo federal para deliberar acerca de ella.

Este, en su mensaje de 7 de Marzo de 1879 (F. f. de 1879, I), se opuso, proponiendo que no había lugar á deliberar. Pero á pesar de esto, la Asamblea federal se decidió por la revisión del artículo. El artículo, revisado de ese modo por el Decreto federal de 28 de Marzo de 1879, fue adoptado por la Asamblea federal y admitido por el pueblo el 18 de Mayo de 1879 (200.485 votos en pro y 181.588 en contra. Aceptaron 13  $\frac{1}{2}$  Estados, y lo rechazaron 6  $\frac{1}{2}$ , á saber: Zurich, Berna, Turgovia, Tesino, Neuchâtel, Ginebra, Basilea (ciudad) y Basilea (campiña). El Decreto federal de 20 de Junio de 1879, autorizaba, por tanto, á los Cantones á aplicar la pena de muerte, salvo para los delitos políticos. Hicieron uso de esta autorización:

1.º Appenzell, Rhodas-Ext. I., por Decreto de la Landsgemeinde de 25 de Abril de 1880; 2.º, Unterwalden Alto, por la Ley de 25 de Abril de 1880; 3.º, Uri, por el Decreto de Landsgemeinde de 2 de Mayo de 1880; 4.º, Schwyz, en el Código penal de 20 de Mayo de 1881; 5.º, Zug, en la Ley relativa á la revisión del Código penal de 1.º de Junio de 1882; 6.º, San Gall, por la Ley de 2 de Diciembre de 1882; 7.º, Lucerna, por la Ley de 6 de Marzo de 1883; 8.º, Valais, por la Ley de 24 de Noviembre de 1883; 9.º, Schaffhouse, decidieron por la iniciativa relativa al restablecimiento de esta pena (9 de Abril de 1893).

El Cantón de Zurich estuvo muy cerca de hacer lo mismo. En la votación popular de 27 de Mayo de 1883, 28.394 votantes se decidieron por la pena de muerte y sólo 25.254 en contra. Pero el Proyecto de ley presentado al pueblo á consecuencia de ese voto, fue rechazado.

La pena de muerte había sido abolida antes del 29 de Mayo de 1874 en los Cantones de Friburgo, que había tomado la iniciativa (Constitución de 1848, art. 8, C. p. de 1849 en vigor hasta 1.º de Enero de 1874, fecha de la introducción del nuevo C. p.); Neuchâtel (Ley de 13 de Junio de 1854, C. p. de 19 de Enero de 1856); Zurich (Constitución de 1869, art. 5, C. p. de 1871); Ginebra (Ley de 24 de Mayo de 1871); Basilea-Ciudad (donde se había verificado la última ejecución en 1819, á consecuencia de las Leyes de 11 de Octubre de 1849 y 1.º de Febrero de 1869, C. p. de 17 de Junio de 1872); Basilea-Campiña (Código penal de 3 de Febrero de 1873); Tesino, Decreto del Gran Consejo de 3 de Mayo de 1871, C. p. de 3 de Febrero de 1873). En el Cantón de Soleura, el Consejo del Cantón había decidido el 19 de Mayo de 1873, con ocasión de la discusión del nuevo C. p. de 19 de Mayo de 1873, la abolición por 70 votos contra 11, pero el referido Código no fue aceptado por el pueblo hasta el 12 de Julio de 1874. Las últimas ejecuciones se habían verificado en 1867 (Lucerna), 1868 (Vaud); así, á pesar de las Leyes que hemos mencionado, y teniendo en cuenta los recursos de indulto admitidos, sobre todo en Lucerna, podía considerarse la pena de muerte como abolida en realidad; pero el 18 de Marzo de 1892, á consecuencia de haber sido rechazado su indulto, Gatti fue ejecutado en Lucerna.

Stooss, Sytem. Zusammenst., 108 111; Grundzüge, I, 56 58, 285-303, II, 478, y en la Revista II, 453-455.—Dr. Plácido Meyer von Schauensee en la Revue pénale suisse, III,

196, V, 68-71, 221-229.—Repond, *ibid* III, 47.—Dr. Thurneysen, *ibid*, IV, 184.—Soldan y Decoppet, *ibid* V, 163 201.—Hilty en su *Jahrbuch* VII, 413.—von Salis.—Blumer-Morel, 3.ª edic., I, 574.

b) *Penas corporales*.—Habiendo sido condenado un tipógrafo del Cantón de Uri, Ryniker, á 20 palos por blasfemia y ultraje á la religión, Eytel, Consejero nacional, propuso, con ocasión de las deliberaciones sobre la Constitución federal en 1871, la abolición también de las penas corporales. Esta proposición fue aceptada, y así el art. 65 de la nueva Constitución de 1874 dice, en el ap. 2: «Las penas corporales quedan prohibidas». Desgraciadamente no se sabe lo que con eso se quiere decir; si se quiere prohibir los castigos corporales como penas sólo, ó también como medidas disciplinarias, y si el art. 65 ha dejado subsistente ó no la pena de hierros señalada en ciertos Códigos. Blumer-Morel 3.ª edic., I, 575, menciona el látigo, la picota y la marca. Pero estos dos últimos son — como Stooss advierte en su «Grandzüger» — dada su naturaleza, penas infamantes (1).

c) *Destierro*.—Mientras el art. 43 de la Constitución federal de 1848 dice simplemente «que ningún Cantón puede privar á uno de sus miembros del derecho de origen ó de ciudad», el art. 44 de la nueva Constitución dispone: «que ningún Cantón puede expulsar de su territorio á uno de sus miembros, ni privarle del derecho de origen ó de ciudad». En virtud del art. 60, que dispone que todos los Cantones están obligados á tratar á los ciudadanos de los demás Estados confederados como á los suyos propios, en materia de legislación, y para todo lo que se refiere á las relaciones jurídicas, el Tribunal federal ha decidido varias veces que ningún Cantón puede expulsar á un «ciudadano suizo» de su territorio ni de una parte de él. (Decisiones del Tribunal federal f, 75 y siguientes, 263, XII, 512).

Hilty, Über die Landesverweisung nach eigenössinschem Recht (Discusiones de la Sociedad Suiza para la reforma penitenciaria en Lucerna, días 4 y 5 de Julio de 1876, Lucerna 1877, pág. 68 y siguientes y también en la «Zeitschrift für schweizerische Rechtspflege und Gesetzgebung» Vol. II [Zurich, 1876] pág. 605-634).—Langhard, Das Recht der politischen Fremdenausweisung mit besonderer Berücksichtigung der Schweiz, Leipzig 1891, pág. 49 y siguientes.—A. Chantre, Du séjour et de l'expulsion des étrangers, Ginebra 1891, pág. 7-15.—Blumer-Morel, 3.ª edición, I, 575 y siguientes.—Stooss, Grundzüge I, 60-65.—von Salis, I, núm. 345, pág. 495; II, 325.—Pfenninger, 319, 548 y 549.

d) *Penas á causa de opiniones religiosas*.—Según el § 2 del art. 49 de la Constitución de 1874, nadie puede ser castigado con pena alguna, por causa de sus opiniones religiosas. La Jurisprudencia del Tribunal Federal sobre este artículo 49 y el art 50 que garantizan la libertad religiosa es rica.

(1) En su comentario de la Constitución federal de 1874 p. 180, Mann hace notar que el texto sometido al Consejo de los Estados el 19 de Diciembre de 1879, contenía también las palabras.... «y las penas infamantes perpétuas». No parece que se haya votado sobre ese texto; en el Proyecto presentado al pueblo, faltan esas palabras. Debieron, pues, ser suprimidas según pretendía la Comisión.

Véase antes, y sobre las decisiones del Consejo federal: Langhard, *Die Glaubens- und Kultusfreiheit nach schweizerischem Bundesrecht*, Berna, 1888, pág. 55 y siguientes. — Blumer-Morel 3.<sup>a</sup> edic., I, 425. — Stooss, *Grundzüge*, I, 65-68. — von Salis, II, 289-432 (1). — F. f. de 1886, I, 63. — Pfenninger, 562-649. — von Salis, *die Religionsfreiheit in der Praxis*, Berna, 1892. — Stoos en su *Revista*, V, 515. — Alb. Maechler, *Das Begräbniswesen nach schweizerischem Bundesrecht*, Berner Diss., Herisau 1892.

e) *Prisión por deudas*. — Está abolida por el art. 59 de la Constitución federal. La Jurisprudencia del Tribunal federal ha declarado inadmisibles la prisión como medio de ejecución para el cobro de deudas, costas ó indemnizaciones. Los Cantones pueden, sin embargo, convertir la multa en pena privativa de libertad.

Pfenninger, 550-582. — Stoos, *Grundzüge* 411. — Blumer-Morel, 3.<sup>a</sup> edic., I, 580.

f) *Libertad de imprenta*. — Ya el art. 45 de la Constitución federal de 1848 había dicho: «la libertad de la prensa está garantida. Sin embargo, las leyes cantonales dictarán las medidas necesarias para reprimir los abusos: esas leyes deben someterse á la aprobación del Consejo federal». El art. 55 de la nueva Constitución es análogo. Tocaba á la jurisprudencia fijar lo que debe entenderse por «libertad de imprenta» y por «abuso» y cuáles eran las consecuencias que entrañaba para los Cantones el hecho de no someterse á la aprobación del Consejo federal. Hasta el día estas cuestiones no han sido resueltas de una manera completamente satisfactoria.

Blumer-Morel, 3.<sup>a</sup> edic., I, 492-510. — Stoos, *Grundzüge* I, 207-212. — Herm. Huber, *Der Begriff der Pressfreiheit nach schweizerischem Rechte*, Berna 1891. — Pfenninger, 336, 576. — Paccaud, *Du régime de la presse en Europe et aux États-Unis*, Lausana 1887.

g) *Libertad de asociación*. — El art. 46 de la antigua Constitución y el artículo 56 de la nueva, sientan como principio que «los ciudadanos tienen el derecho de formar asociaciones, siempre que en el fin de las mismas y en los medios que empleen no haya nada ilícito ó peligroso para el Estado. Las Leyes cantonales dictarán las medidas necesarias para la represión de los abusos». Por esta disposición, el Derecho de asociación no está, á lo que parece, garantido más que para los ciudadanos suizos, no así para los extranjeros. Las Constituciones cantonales pueden ir más allá aún en ese terreno, así como en lo referente al derecho de reunión. Pero la Constitución federal impone mayores límites á la asociación que á la prensa, en cuanto excluye desde luego ciertas asociaciones cuya existencia y actividad parecen incompatibles con el orden público.

Blumer-Morel, 3.<sup>a</sup> edición, I, 511 y siguientes; v. Orelli *Staatsrecht der Schweiz*, páginas 72, 78; v. Orelli, *Los derechos de los extranjeros en Suiza* (*Revue de droit international*, XIV, 473 á 489); Pfenninger, 335, 579.

h) *Igualdad ante la Ley*. — El principio del art. 4 de la Constitución federal: «todos los suizos son iguales ante la Ley», así como el art. 60 (antigua, art. 48),

(1) Acerca del caso de Basilea, véase «*Der Basler Religionsprozess vom Jahre 1884-85*», Berna 1886 y el Dr. Thurneysen en la *Revue pénale suisse* IV, 215 nota.

mencionado más arriba, según el cual, todos los Cantones están obligados á tratar á los ciudadanos de los demás Estados confederados como á los de su Estado en materia de Legislación, y en lo referente á la vía jurídica, es el artículo que más á menudo se considera en materia de recursos. Puede haber violación de ese principio cuando no se observa la regla: «no hay pena sin Ley penal».

Véase, sobre todo, Stoos, *Grundzüge*, I, 129-135; Guggenheim, en la «*Revue pénale suisse*», I, 306 y siguientes; Pfenninger, 318, 336, 372 y siguientes.

### III. Segunda sección.

#### § 7. Legislación penal cantonal.

Para no salirnos del cuadro de esta obra, sólo haremos una breve exposición de la actividad legislativa de los Cantones. Pfenninger caracteriza en detalle los Códigos particulares, así como Zürcher, en su Informe sobre la utilidad de un C. p. suizo único (*Discusiones de la Sociedad suiza para la reforma penitenciaria*, XII Asamblea. Frauenfeld, 1882, pág. 85 y siguientes, publicadas también por separado). Stoos, en sus «*Grundzüge*» I, págs. 8-13, nos da una enumeración por orden cronológico.

En la exposición que vamos á hacer seguiremos el orden cronológico, en lo que á la primera codificación de cada Cantón se refiere.

#### 1.º CANTÓN DE ARGOVIA

Apenas hubo entrado en la Confederación, este Cantón publicó en 1804, calcado en el C. p. austriaco de 1803, el primero de todos los Códigos penales cantonales. Este Código, que consta de 185 artículos, está fechado en 19 de Diciembre de 1804; fue promulgado por el pequeño Consejo cantonal el 26 del mismo mes, declarándose vigente el 1.º de Marzo de 1805 bajo el título de «*Kanton Aargauisches Gesetzbuch über Kriminalverbrechen*». Aarau, 1805. Gedruckt in der obrigkeitlichen Buchdruckerei (*Gesetzsammlung* von 1826, I, 220-269). Este Código fue reemplazado por otro «*Peinliches Strafgesetz für den Kanton Aargau*» de 11 de Febrero de 1887, vigente á partir del 1.º de Mayo de 1857 (*Gesetzsammlung*, IV, 521-555, hay edición aparte). De sus 174 artículos, la parte general comprende 59; en la parte especial, los delitos particulares están expuestos en 34 títulos. La sencillez extrema del sistema de las penas y la escasa esfera dejada á la apreciación del Juez, son sus caracteres distintivos. Una Ley modificativa publicóse el 19 de Febrero de 1868 (*ibid.*, vol. VI, 334-336), al propio tiempo que una Ley sobre la policía correccional de 19 de Febrero de 1868 (vol. VI, 322-332), que contiene definiciones muy poco precisas y penas no determinadas. Una Ley complementaria relativa á la justicia penal de 7 de Julio de 1886 (*Gesetzsammlung*, n. F., II, 191-196), ha embrollado de tal ma-